Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 06-03-2026 16:42
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0011325 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 72103 GRUPO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DESTINO JUAN CARLOS PÉREZ MESA.
ASUNTO RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN MVCT NO 2026ER0022214 SOLICITUD DEACLARACIÓN OBS

Bogotá D.C, marzo de 2026

2026EE0011325

Señor:
JUAN CARLOS PÉREZ MESA
Secretario de Fomento Económico y Servicios Públicos
Alcaldía Municipal de Tunja
Tunja, Boyacá

Asunto: Respuesta a la comunicación MVCT No 2026ER0022214 solicitud de aclaración de fecha 5 de marzo de 2026- Inconsistencia de fechas en el Acta de Suspensión No. 1 – Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1121 de 2024.

Respetado Secretario.

Acusamos recibo de su comunicación con radicado ATU2026EE009453 del 05 de marzo de 2026, recibida en esta entidad el mismo día a las 7:03pm, mediante la cual se informa sobre una discrepancia en el periodo de suspensión del Convenio 1121 de 2024.

En particular, se observa que en las consideraciones se indica un periodo comprendido entre el 14 de enero y el 13 de marzo de 2026, mientras que en la cláusula primera se estipula del 15 de enero al 14 de marzo de 2026.

Al respecto, y bajo el marco de la jurisprudencia colombiana, esta Supervisión se permite precisar:

De acuerdo con el Principio de Verdad Material y la Primacía de la Realidad sobre las formas, el Consejo de Estado (Sentencia 25000-23-26-000-2002-01416-01) ha establecido que las actas contractuales deben reflejar el cese efectivo de las obligaciones. En este caso, la fecha valedera es la consignada en la parte resolutiva (ACUERDAN) del documento, esto es, del 15 de enero al 14 de marzo de 2026, por las siguientes razones:

- Perfeccionamiento del Acuerdo: El acta se suscribió a los quince (15) días del mes de enero de 2026. Jurídicamente, la suspensión no puede operar con anterioridad a su suscripción plena por las partes (Contratista y Supervisor), salvo pacto expreso de retroactividad por fuerza mayor, lo cual no aplica en este proceso de reformulación en el marco de la Resolución 661 de 2019.
- Voluntad Expresa: La cláusula primera representa la manifestación última de la voluntad de las partes para obligarse, prevaleciendo sobre los considerandos o antecedentes en caso de contradicción numérica.

Atendiendo de que se trata de un error formal de digitación en la parte motiva (considerando No. 5), y en virtud del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), esta inconsistencia no altera el sentido sustancial de la decisión ni detiene el proceso en tal sentido:

- Este Ministerio integrará la precisión de las fechas dentro del trámite de la prórroga de la suspensión, requerimiento que ha indicado el municipio en los comités.

- De esta manera, el nuevo acto administrativo de prórroga absorberá y unificará los términos, garantizando la seguridad jurídica del convenio sin necesidad de retrotraer las etapas ya agotadas.

En atención a lo anterior, quedamos atentos a la formalización de la solicitud, así como la remisión de los soportes que sustenten la ampliación del término de suspensión, los cuales serán analizados para dar el trámite que asista.

Reiteramos nuestro compromiso con la ejecución responsable del proyecto "Construcción modulo 5 planta de tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Tunja", y la sostenibilidad técnica del mismo.

Atentamente,

NATASHA VALENTINA GARZÓN YEPEZ
Directora de Política y Regulación
Supervisora CUR No. 1448 de 2025

Elaboró:
Paola Tibaquirá P.
Contratista GDS

Andrea F. Manosalva C
Contratista GDS

Oscar Cifuentes
Contratista GDS

Natalia Leonor Rivera Gómez
Contratista GDS

Revisó:
Jimmy Leguizamon
Profesional Especializado GDS

Paolo Alexis Muñoz Álzate
Coordinador GDS

Carlos Mauricio Manchola
Contratista DPR